

**NOTARIA | MIRANDA**  
PRIMERA NOTARIA DE CONCEPCION

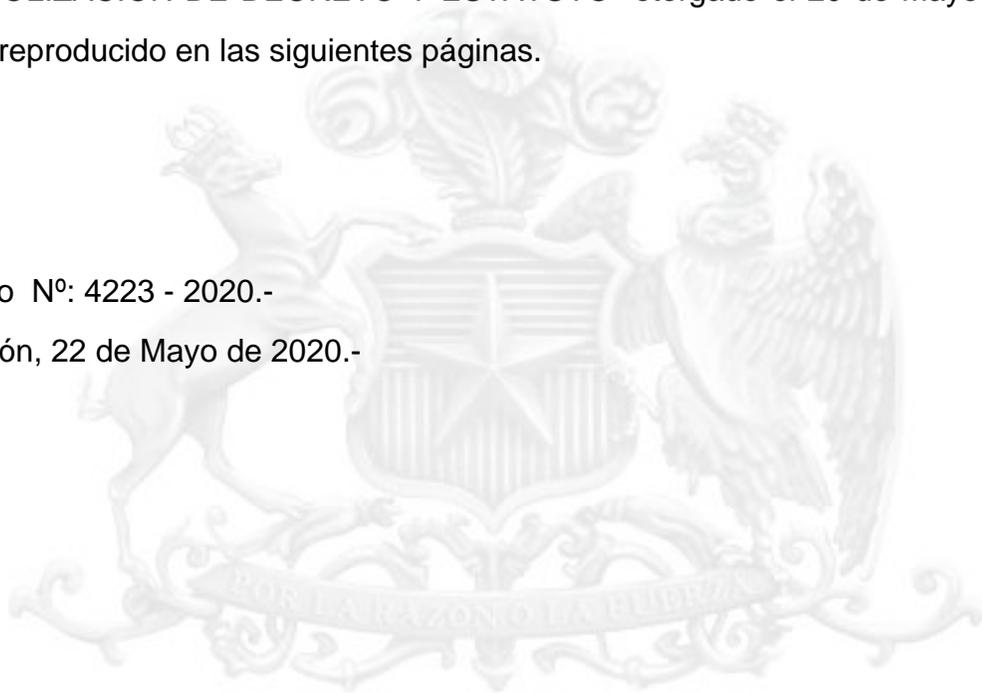


## Concepción

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACION DE DECRETO Y ESTATUTO otorgado el 20 de Mayo de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 4223 - 2020.-

Concepción, 22 de Mayo de 2020.-



**N° Certificado: 923456797317.-**  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 923456797317.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71cmirandaj&ndoc=923456797317> .-

CUR N°: F083-923456797317.-

*h*



Cert N° 923456797317  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

REP.N°4223/20.-

104187/MIJ.-

**PROTOCOLIZACION DE DECRETO Y ESTATUTO**

**FUNDACION SOCIAL LAUDATO SI**

Con esta fecha Monseñor **FERNANDO NATALIO CHOMALI GARIB**, chileno, soltero, sacerdote, cédula nacional de identidad y rol único tributario número seis millones trescientos setenta y tres mil doscientos veintiocho guión uno, con domicilio en Concepción, calle Cochrane trescientos treinta y dos, en su calidad de Arzobispo del **ARZOBISPADO DE LA SANTÍSIMA CONCEPCION**, Rut número ochenta millones sesenta y seis mil quinientos guión cero, con domicilio en Concepción, Barros Arana quinientos cuarenta y cuatro, me ha presentado para su protocolización los siguientes documentos: **a)** Decreto de fecha ocho de Mayo del dos mil veinte, del Arzobispado de la Santísima Concepción que aprueba los estatutos y designa los miembros del Directorio de la **"FUNDACIÓN SOCIAL LAUDATO SI "**, debidamente firmado por don Fernando Chomali Garib, Arzobispo del Arzobispado de la Santísima Concepción y don Roberto Valderrama Bastidas, Secretario Canciller, documento que consta de una hoja tamaño oficio impresa por el anverso, y **b)** Estatutos de la Fundación de Derecho Canónico **"FUNDACIÓN SOCIAL LAUDATO SI"**, que consta de seis hojas tamaño oficio impresas por el anverso; documentos que se agregan al final de este protocolo con el número **ciento quince**.- Anotado con esta fecha en el repertorio con el

*1*



número cuatro mil doscientos veintitrés.- Se da copia.- Doy fe.- Concepción, veinte de Mayo de dos mil veinte.-


- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30



**FERNANDO CHOMALI GARIB**  
Por Gracia de Dios y de la Sede Apostólica  
**ARZOBISPO DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN - CHILE**

**Prot. 014/2020**  
**Ref.: Creación Fundación Social**  
**Laudato Si**

**CONSIDERANDO:**

- Los estatutos, que constan de cuatro títulos, veintiún artículos permanentes y un artículo transitorio, que han sido presentados para su aprobación.

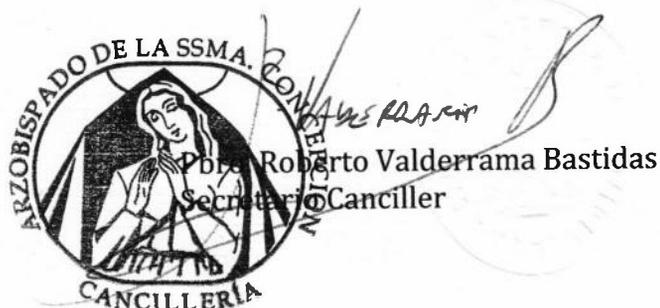
**VISTO:**

1. Los cánones 94 y siguientes y 113 y siguientes del Código de Derecho canónico.
2. La legislación complementaria de la Conferencia Episcopal de Chile al Código de Derecho Canónico.

**DECRETO**

1. **CONSTITÚYESE** en esta Arquidiócesis de la Santísima Concepción, la persona jurídica de derecho canónico denominada "FUNDACIÓN SOCIAL LAUDATO SI".
2. **APRUÉBANSE** los **ESTATUTOS** propuestos, cuyo texto se archivará juntamente con el presente Decreto en la Secretaría General del Arzobispado de la Santísima Concepción.
3. **APRUÉBANSE** a los miembros del Directorio de dicha Fundación, a las siguientes personas: Presidente: Marcela Alejandra Fuentealba Merino, cédula de identidad 11.677.651-0; Vicepresidente: Carlos Pucci Labatut, cédula de identidad 6.474.225-6; Secretaria: Gabriela Gutiérrez Holtmann, cédula de identidad 9.292.561-7; Tesorero: Cristóbal Alejandro Cifuentes Torres, cédula de identidad 16.636.243-1; Director: Fernando Natalio Chomali Garib, cédula de identidad 6.373.228-1.
4. **PROCÉDASE** a protocolizar en una Notaría Pública de esta ciudad copia autorizada del presente Decreto.
5. **DESE** copia del presente decreto a los nominados y al archivo de la Fundación. **ARCHÍVESE** en el archivo de la Curia Arzobispal. Y **PUBLÍQUESE** íntegro en la página Web del Arzobispado de Concepción y un extracto en el Boletín Arquidiocesano "Nuestra Iglesia".

Concepción, 8 de mayo de 2020





Cert N° 923456797317  
Verifique validez en  
<http://www.fops.cl>

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE TRABAJO  
PREVIDENTE

DECLARACION DE RENDIMIENTO

El/los abajo firmante/s, en calidad de titular/es de la Cuenta de Ahorro Previdente N° [Número], declaro que durante el período [Período] he/hemos percibido los siguientes ingresos:

1. Salarios y sueldos percibidos de los empleadores: [Monto]

2. Ingresos por honorarios, honorarios de honor, honorarios de honorarios, honorarios de honorarios, honorarios de honorarios: [Monto]

3. Ingresos por intereses, dividendos, ganancias de capital, ganancias de capital, ganancias de capital, ganancias de capital: [Monto]

4. Ingresos por pensiones, pensiones de jubilación, pensiones de jubilación, pensiones de jubilación, pensiones de jubilación: [Monto]

5. Ingresos por otros conceptos, otros conceptos, otros conceptos, otros conceptos, otros conceptos: [Monto]

6. Ingresos por otros conceptos, otros conceptos, otros conceptos, otros conceptos, otros conceptos: [Monto]



## ESTATUTOS FUNDACIÓN DE DERECHO CANÓNICO

### "FUNDACIÓN SOCIAL LAUDATO SI"

#### TÍTULO PRIMERO

#### DEL NOMBRE, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establécese una Fundación, sin fines de lucro, que se denomina FUNDACIÓN SOCIAL LAUDATO SI, la cual es una persona jurídica de derecho público, que se regirá, en cuanto a su constitución por las disposiciones del Código de Derecho Canónico y en cuanto a su funcionamiento por las disposiciones del Código de Derecho Canónico, por las disposiciones aplicables de la Legislación civil y en especial por las orientaciones Arquidiocesanas en el ámbito administrativo económico y las estipulaciones que señalan los presentes estatutos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Fundación Social Laudato Si, tendrá su domicilio en la ciudad de Concepción, Región del Bio Bio, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades en otras ciudades del país o del extranjero.

**ARTÍCULO TERCERO:** El fin u objeto de la Fundación es el desarrollo de acciones de solidaridad social, de obras sociales inspiradas en la Doctrina Social de la Iglesia, en especial podrá:

- a) Generar respuestas solidarias, inclusivas, innovadoras y participativas, orientadas al desarrollo integral y socialmente sustentable, de personas, grupos y comunidades en condiciones de vulnerabilidad social.
- b) desarrollar iniciativas, programas y proyectos de servicios, asistencia social y promoción humana inspirados en la Doctrina Social de la Iglesia.
- c) llevar adelante acciones de difusión, información y educativas , que promuevan una cultura solidaria, al cuidado de la casa común.
- d) asimismo, la fundación podrá prestar cualquier tipo de ayuda a personas necesitadas;
- e) la fundación podrá, en general, desarrollar todas las actividades que acuerde el directorio y que digan relación con el cumplimiento del objeto y fines de la fundación, pudiendo para estos efectos celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privadas.



**ARTÍCULO CUARTO:** La duración de la presente Fundación será indefinida.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de \$1.000.000 millón de pesos que, para establecerla, destina el Arzobispado de Concepción y que se entera en este acto. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la Institución adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de los organismos fiscales, semifiscales o de la administración autónoma pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Fundación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase a cualquier título.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Fundación no tendrá fines de lucro, no obstante, si se produjeren excedentes, pertenecerán a la Institución y se destinarán a sus fines.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Fundación será dirigida por un Directorio compuesto de cinco miembros y tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. Los directores serán designados por el fundador y durarán 3 años en sus cargos, contados desde la fecha del decreto de nombramiento. En este mismo decreto se deberá especificar quienes desempeñan los cargos de: presidente, vicepresidente, secretario y tesorero.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los directores cesarán en sus cargos por el transcurso del período de nombramiento, por revocación de su mandato, por remoción, fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada por más de 3 meses o por imposibilidad física o moral para el desempeño del cargo. Serán constitutivas de esta imposibilidad incurrir en comisión de delitos canónicos, civiles y penales. También será causal de cesación en el



Cert N° 923456797317  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



cargo caer en insolvencia económica o comercial o perder la libre administración de sus propios bienes y caer en enfermedad incompatible con el cargo de director. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el fundador, nombrará un reemplazante que durará por el resto del período que servía el reemplazado y desempeñará las funciones que se le asignen y con todas las obligaciones y atribuciones que este tenía.

**ARTÍCULO DECIMO:** El directorio sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente por iniciativa del presidente o cada vez que lo pidan, a lo menos 3 de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada o correo electrónico, dirigido a los domicilios o direcciones registrados por los directores en la Fundación y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar será de tres miembros, a lo menos, debiendo uno de ellos ser el presidente o en su defecto el vicepresidente y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, debiendo el presidente dirimir los empates que se produzcan. En el Reglamento que se dicte se establecerán las materias en que se requerirá siempre el voto conforme del presidente de la Fundación.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en el libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieran concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** El cargo de director se servirá ad-honorem.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** El presidente del directorio lo será de la fundación; lo representará legalmente, judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** El directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Son atribuciones y deberes del directorio:

- a) Dirigir la fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella.
- B) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
- C) Organizar la estructura administrativa de la fundación y designar a los encargados y responsables de las distintas áreas, delegándoles parte de sus facultades de administración, según sea el caso.
- D)

Delegar parte de sus atribuciones en el presidente del directorio, en uno o más de miembros de directorio o en uno o más de los funcionarios de la Fundación, o en terceros, debiendo contar en todo caso con el voto conforme de a los menos tres miembros del directorio en ejercicio, uno de los cuales debe ser el del presidente. E) Redactar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la fundación. F) Resolver sobre todos aquellos asuntos que su juicio sea necesario para la buena marcha de la fundación.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** Como administrador de los bienes sociales de la fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución. Sin que la enumeración que viene sea limitativa, el Directorio podrá: comprar, vender y donar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarias, dar y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; Percibir, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; abrir y cerrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos, protestar cheques, contratar, alzar y posponer prenda; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil, conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; celebrar contratos de mutuos con Bancos y particulares; de asesoría profesional y de construcción y contratos de trabajo; contratar seguros, pagar las primas, aprobar las liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más Directores o Consejeros de la Institución, en funcionarios o en terceros; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación; concurrir a la constitución y fundación de Corporaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a



Cert. N° 923456797317  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

las ya existentes; y en general ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO:** Acordado por el Directorio, cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo decimoquinto precedente, lo llevará a efecto el presidente o quien lo subroge, conjuntamente con el Tesorero u otro director que hubiere designado por el Directorio. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación conozcan los términos del acuerdo.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO:** Al presidente del Directorio de la fundación, le corresponde especialmente: A) representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. B) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio. D) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. E) Solicitar informes sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación. F) Presentar al directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones. G) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos del Directorio. H) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas. I) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO:** El vicepresidente subrogará al presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiera transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá, además, como función preferente, la de colaborar con el presidente en todas las tareas que éste deba realizar.

**ARTÍCULO DECIMONOVENO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas y firmar, conjuntamente con el presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Institución, contra las cuales podrá girar el presidente y el Tesorero, o las personas que designe el Directorio. En caso de ausencia



o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que este último designe.

#### **TÍTULO CUARTO**

##### **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La disolución de la Fundación y la modificación, complementación, rectificación o aclaración de sus Estatutos deberá ser otorgada por el arzobispo en ejercicio de la Arquidiócesis de la Santísima Concepción. Decretada la disolución de la Fundación sus bienes pasarán a la Iglesia Católica, Arzobispado de la Santísima Concepción.

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se designa directores para el primer trienio a las siguientes personas:

Presidente: Marcela Alejandra Fuentealba Merino, cédula de identidad 11.677.651-0

Vicepresidente: Carlos Pucci Labatut, cédula de identidad 6.474.225-6

Secretaria: Gabriela Gutierrez Holtmann, cédula de identidad 9.292.561-7

Tesorero: Cristobal Alejandro Cifuentes Torres, cédula de identidad 16.636.243-1

Director: Fernando Natalio Chomali Garib, cédula de identidad 6.373.228-1



Cert N° 923456797317  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

NOTARIA | MIRANDA  
PRIMERA NOTARIA DE CONCEPCION

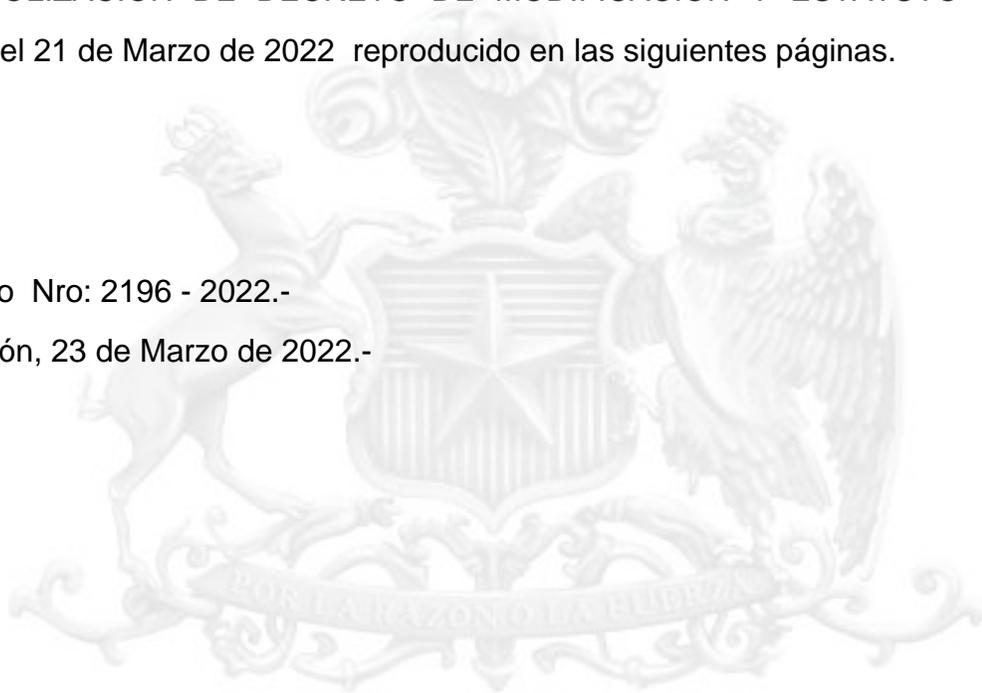


## Concepción

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACION DE DECRETO DE MODIFICACION Y ESTATUTO otorgado el 21 de Marzo de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 2196 - 2022.-

Concepción, 23 de Marzo de 2022.-



923456824483  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 923456824483.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71cmirandaj&ndoc=923456824483>.- .-

CUR Nro: F083-923456824483.-

*h*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

REP.Nº 2196/2022.-

172450/MIJ.-

**PROTOCOLIZACION DE DECRETO DE MODIFICACION Y ESTATUTO**

**FUNDACION SOCIAL LAUDATO SI**

Con esta fecha Monseñor **FERNANDO NATALIO CHOMALI GARIB**, chileno, soltero, sacerdote, cédula nacional de identidad y rol único tributario número seis millones trescientos setenta y tres mil doscientos veintiocho guión uno, con domicilio en Concepción, calle Cochrane trescientos treinta y dos, en su calidad de Arzobispo del **ARZOBISPADO DE LA SANTÍSIMA CONCEPCION**, Rut número ochenta millones sesenta y seis mil quinientos guión cero, con domicilio en Concepción, Barros Arana quinientos cuarenta y cuatro, me ha presentado para su protocolización los siguientes documentos: **a)** Decreto de fecha quince de Marzo del dos mil veintidós, del Arzobispado de la Santísima Concepción que aprueba modificación de los estatutos y designa los miembros del Directorio de la **“FUNDACIÓN SOCIAL LAUDATO SI”**, hoy **“FUNDACION SOCIAL AMORIS LAETITIA”**, debidamente firmado por don Fernando Chomali Garib, Arzobispo del Arzobispado de la Santísima Concepción y don Pedro Gómez Díaz, Secretario Canciller, documento que consta de una hoja tamaño oficio impresa por el anverso, y **b)** Estatutos de la Modificación de la Fundación de Derecho Canónico **“FUNDACIÓN SOCIAL LAUDATO SI”**, que consta de siete hojas tamaño oficio impresas por el anverso; documentos que se agregan al final de este protocolo con

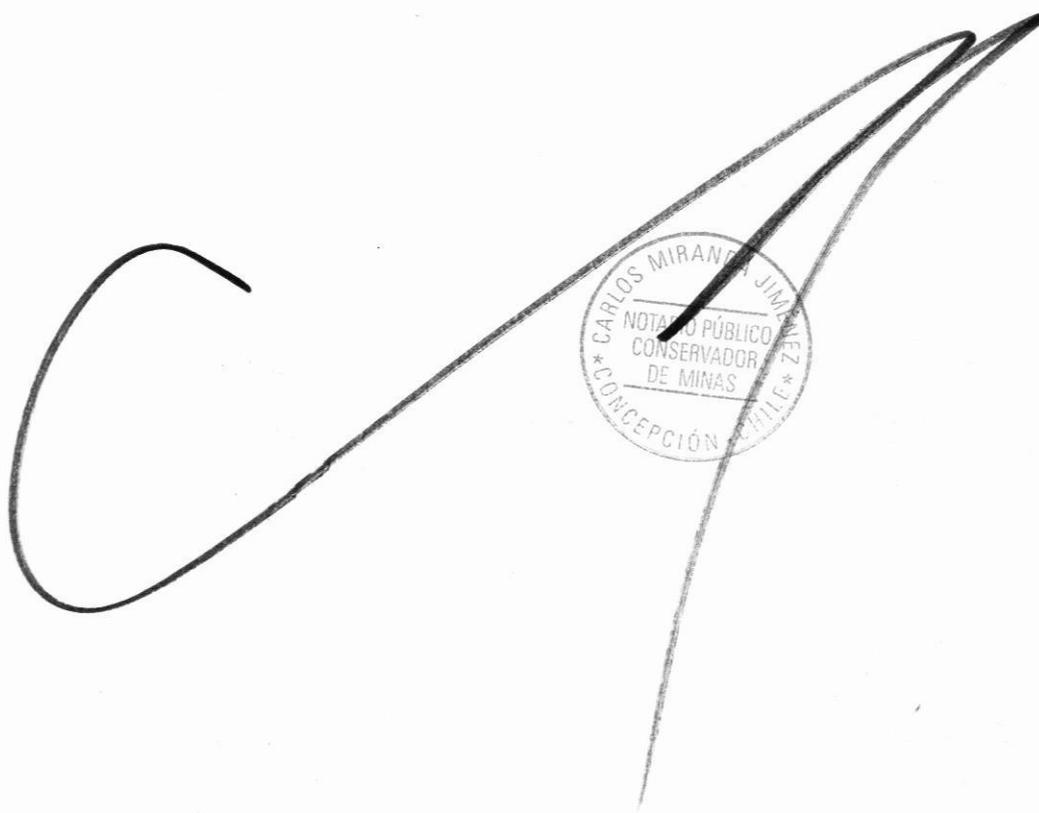
Pag: 2/12



Certificado Nº  
923456824483  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

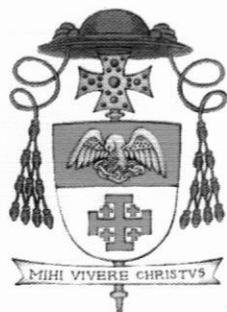
*[Handwritten signature]*

el número **setecientos cuarenta y tres**.- Anotado con esta fecha en el repertorio con el número dos mil ciento noventa y seis.- Se da copia.- Doy fe.- Concepción, veintiuno de Marzo de dos mil veintidós.-



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30





Protocolizado 21 de 03 de 22  
Repertorio N° 2196.-  
Agregado N° 443.-

**FERNANDO CHOMALI GARIB**  
Por Gracia de Dios y de la Sede Apostólica  
**ARZOBISPO DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN - CHILE**

**Prot. 011/2022**

**Ref.: Cambio de nombre de la Fundación Social Laudato Si**

**CONSIDERANDO:**

- La solicitud presentada por el Directorio de la FUNDACIÓN SOCIAL LAUDATO SI (RUT N° 53.333.903-4) con fecha 08 de marzo de 2022.
- Los Estatutos de la FUNDACIÓN SOCIAL LAUDATO SI, particularmente el Título Cuarto, artículo Vigésimo Primero.
- Necesidad de dar continuidad al funcionamiento de la FUNDACIÓN SOCIAL LAUDATO SI.

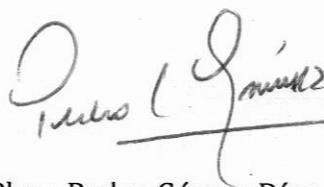
**VISTO:**

1. El canon 94 del Código de Derecho Canónico.
2. Los Estatutos de la Fundación de Derecho Canónico, FUNDACIÓN SOCIAL LAUDATO SI.

**DECRETO**

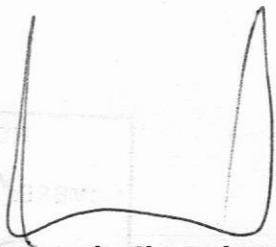
1. MODIFÍQUESE el nombre de la persona jurídica de derecho canónico denominada FUNDACIÓN SOCIAL LAUDATO SI, indicado en el Título Primero, Artículo Primero de los Estatutos de la Fundación Canónica, al nombre de "FUNDACIÓN SOCIAL AMORIS LAETITIA".
2. APRUÉBESE la modificación de los Estatutos en lo referente al cambio de nombre antes referido, de la Fundación, cuyo texto se archivará conjuntamente con el presente Decreto en la Secretaría General del Arzobispado de la Santísima Concepción.
3. PROCÉDASE a protocolizar en una Notaría Pública de esta ciudad copia autorizada del presente Decreto.
4. DESE copia del presente decreto para archivo de la Fundación. ARCHÍVESE en el archivo de la Curia Arzobispal. Y PUBLÍQUESE íntegro en la página Web del Arzobispado de Concepción y un extracto en el Boletín Arquidiocesano "Nuestra Iglesia".

Concepción, 15 de marzo de 2022



Pbro. Pedro Gómez Díaz  
Secretario Canciller  
Ad Casum



  
+ Fernando Chomali Garib  
Arzobispo





**RECIBI CONFORME**  
NOMBRE: Wladimir Cifuentes  
FECHA: 17 / 1 / MAR 2022  
RUN: 16.636.243.1  
FIRMA: [Signature]



Certificado  
923456824483  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

En Concepción, a 21 de Marzo de 2022, de acuerdo a Decreto N° 011/2022 emitido con fecha 15 de Marzo de 2022 por la Autoridad Eclesiástica del Arzobispado de la Santísima Concepción, se ha modificado el nombre de la persona jurídica de derecho canónico denominada FUNDACIÓN SOCIAL LAUDATO SI al nombre de FUNDACIÓN SOCIAL AMORIS LAETITIA. El estatuto modificado queda de la siguiente forma :

## **ESTATUTOS FUNDACIÓN DE DERECHO CANÓNICO**

### **“FUNDACIÓN SOCIAL AMORIS LAETITIA”**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DEL NOMBRE, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establécese una Fundación, sin fines de lucro, que se denomina FUNDACIÓN SOCIAL AMORIS LAETITIA, la cual es una persona jurídica de derecho público, que se registrará, en cuanto a su constitución por las disposiciones del Código de Derecho Canónico y en cuanto a su funcionamiento por las disposiciones del Código de Derecho Canónico, por las disposiciones aplicables de la Legislación civil y en especial por las estipulaciones que señalan los presentes estatutos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Fundación Social Amoris Laetitia, tendrá su domicilio en la ciudad de Concepción, Región del Bio Bio, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades en otras ciudades del país o del extranjero.

**ARTÍCULO TERCERO:** El fin u objeto de la Fundación es el desarrollo de acciones de solidaridad social, de obras sociales inspiradas en la Doctrina Social de la Iglesia, en especial podrá:

- a) Generar respuestas solidarias, inclusivas, innovadoras y participativas, orientadas al desarrollo integral y socialmente sustentable, de personas, grupos y comunidades en condiciones de vulnerabilidad social.
- b) desarrollar iniciativas, programas y proyectos de servicios, asistencia social y promoción humana inspirados en la Doctrina Social de la Iglesia.

Pag: 6/12



Certificado N°  
923456824483  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

c) llevar adelante acciones de difusión, información y educativas, que promuevan una cultura solidaria, al cuidado de la casa común.

d) asimismo, la fundación podrá prestar cualquier tipo de ayuda a personas necesitadas;

e) la fundación podrá, en general, desarrollar todas las actividades que acuerde el directorio y que digan relación con el cumplimiento del objeto y fines de la fundación, pudiendo para estos efectos celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La duración de la presente Fundación será indefinida.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de \$10.000.000 millones de pesos que, para establecerla, destina el Arzobispado de Concepción y que se entera en este acto. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la Institución adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de los organismos fiscales, semifiscales o de la administración autónoma pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Fundación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase a cualquier título.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Fundación no tendrá fines de lucro, no obstante, si se produjeran excedentes, pertenecerán a la Institución y se destinarán a sus fines.



Certificado  
923456824483  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

## TÍTULO TERCERO

### DE LA ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Fundación será dirigida por un Directorio compuesto de cinco miembros y tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. Los directores serán designados por el fundador y durarán 3 años en sus cargos, contados desde la fecha del decreto de nombramiento. En este mismo decreto se deberá especificar quienes desempeñan los cargos de: presidente, vicepresidente, secretario y tesorero.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los directores cesarán en sus cargos por el transcurso del período de nombramiento, por revocación de su mandato, por remoción, fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada por más de 3 meses o por imposibilidad física o moral para el desempeño del cargo. Serán constitutivas de esta imposibilidad incurrir en negación del magisterio de la Iglesia, comisión de delitos civiles y penales. También será causal de cesación en el cargo caer en insolvencia económica o comercial o perder la libre administración de sus propios bienes y caer en enfermedad incompatible con el cargo de director. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el fundador, nombrará un reemplazante que durará por el resto del período que servía el reemplazado y desempeñará las funciones que se le asignen y con todas las obligaciones y atribuciones que este tenía.

**ARTÍCULO DECIMO:** El directorio sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente por iniciativa del presidente o cada vez que lo pidan, a lo menos 3 de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada o correo electrónico, dirigido a los domicilios o direcciones registrados por los directores en la Fundación y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar será de tres miembros, a lo menos, debiendo uno de ellos ser el presidente o en su defecto el vicepresidente y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, debiendo el presidente dirimir los empates que se produzcan. En el

Pag: 8/12



Certificado Nº  
923456824483  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

Reglamento que se dicte se establecerán las materias en que se requerirá siempre el voto conforme del presidente de la Fundación.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en el libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieran concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** El cargo de director se servirá ad-honorem.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** El presidente del directorio lo será de la fundación; lo representará legalmente, judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** El directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Son atribuciones y deberes del directorio: a) Dirigir la fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella. B) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. C) Organizar la estructura administrativa de la fundación y designar a los encargados y responsables de las distintas áreas, delegándoles parte de sus facultades de administración, según sea el caso. D) Delegar parte de sus atribuciones en el presidente del directorio, en uno o más de miembros de directorio o en uno o más de los funcionarios de la Fundación, o en terceros, debiendo contar en todo caso con el voto conforme de a los menos tres miembros del directorio en ejercicio, uno de los cuales debe ser el del presidente. E) Redactar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la fundación. F) Resolver sobre todos aquellos asuntos que su juicio sea necesario para la buena marcha de la fundación.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** Como administrador de los bienes sociales de la fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución. Sin que



Certificado  
923456824483  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

la enumeración que viene sea limitativa, el Directorio podrá: comprar, vender y donar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarias, dar y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; Percibir, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; abrir y cerrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos, protestar cheques, contratar, alzar y posponer prenda; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil, conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; celebrar contratos de mutuos con Bancos y particulares; de asesoría profesional y de construcción y contratos de trabajo; contratar seguros, pagar las primas, aprobar las liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más Directores o Consejeros de la Institución, en funcionarios o en terceros; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación; concurrir a la constitución y fundación de Corporaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y en general ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Pag: 10/12



Certificado Nº  
923456824483  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO:** Acordado por el Directorio, cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo decimoquinto precedente, lo llevará a efecto el presidente o quien lo subrogue, conjuntamente con el Tesorero u otro director que hubiere designado por el Directorio. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación conozcan los términos del acuerdo.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO:** Al presidente del Directorio de la fundación, le corresponde especialmente: A) representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. B) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio. D) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. E) Solicitar informes sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación. F) Presentar al directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones. G) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos del Directorio. H) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas. I) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO:** El vicepresidente subrogará al presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiera transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá, además, como función preferente, la de colaborar con el presidente en todas las tareas que éste deba realizar.

**ARTÍCULO DECIMONOVENO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas y firmar, conjuntamente con el presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Institución, contra las cuales podrá girar el presidente y el Tesorero, o las personas que designe el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que este último designe.



Certificado  
923456824483  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

## TÍTULO CUARTO

### DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La disolución de la Fundación y la modificación, complementación, rectificación o aclaración de sus Estatutos deberá ser otorgada por el arzobispo en ejercicio de la Arquidiócesis de la Santísima Concepción. Decretada la disolución de la Fundación sus bienes pasarán a la Iglesia Católica, Arzobispado de la Santísima Concepción.

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se designa directores para el primer trienio a las siguientes personas:

Presidente: Marcela Alejandra Fuentealba Merino, cédula de identidad 11.677.651-0

Vicepresidente: Carlos Pucci Labatut, cédula de identidad 6.474.225-6

Secretaria: Gabriela Gutierrez Holtmann, cédula de identidad 9.292.561-7

Tesorero: Cristobal Alejandro Cifuentes Torres, cédula de identidad 16.636.243-1

Director: Fernando Natalio Chomali Garib, cédula de identidad 6.373.228-1

